

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 30 de Marzo de 2022. Pasa al despacho con memorial de la apoderada de la demandante solicitando se requiera al pagador. También se informa que bajo el radicado No 2021-00003 se adelanta proceso ejecutivo de alimentos entre las mismas partes y a favor de las alimentarias objeto de la presente actuación.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Aumento Cuota Alimentos
Dte: Samisharonban Mendez Barahona
Ddo: Jose Trinidad Calderón
Rad. 2021-00076

1. Obra memorial de la apoderada de la demandante solicitando ***“se sirva requerir al Pagador de la Policía Nacional para que informe la razón por la cual no hizo, en diciembre, el descuento de la cuota adicional ordenado en Sentencia de 08 de noviembre de 2021.”***

2. En sentencia de 8 de noviembre de 2021, este despacho tras NEGAR las pretensiones de incremento de la prestación alimentaria, ordenó: ***“SEGUNDO: Como Consecuencia del punto anterior, que se continúe cumpliendo con la obligación de Alimentos, como ya se dispuso en las Actas de Audiencia de Conciliación de fechas 27 de septiembre de 2018 y 30 octubre de 2018, expedidas por la Comisaría de Familia de esta Localidad de Saldaña, y la Sentencia de Custodia y Cuidado Personal y Alimentos de fecha 21 de octubre de 2020, proferida por este mismo Despacho dentro del proceso con radicación No. 73671408900220190020700, donde se reafirmó dichas mesadas alimentarias.***

Parágrafo Uno. – ORDENAR por lo anteriormente expuesto al Tesorero - Pagador de la Policía Nacional de Colombia – Dirección Administrativa y Financiera, que partir de noviembre de 2021, proceda a retener la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$438.840)**, al Obligado Alimentario JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO, identificado con C.C. No. 1.109.491.871, como Cuota de Alimentos a favor de las menores ELIANA VALENTINA CALDERON MENDEZ y EILEN VIOLETA CALDERON MENDEZ, así como el valor del SUBSIDIO FAMILIAR, y dos mesadas adicionales de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad por concepto de vestuario, y constituya CERTIFICADO DE DEPÓSITO INDIVIDUAL (CUOTA DE ALIMENTOS – SUBSIDIO FAMILIAR), en la cuenta de depósitos 3 judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Saldaña, número 736712042002, haciendo las advertencias del Artículo 593, numeral 9 del CGP. Lo anterior de conformidad con el Artículo 153, numeral 1, del Código del Menor, vigente según lo estipulan los Artículos 111, numeral 5, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia). Líbrese los oficios respectivos.

Parágrafo dos. - ORDENAR por lo anteriormente considerado al Tesorero - Pagador de la Entidad CAJAHONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – GRUPO

AFILIACIONES Y EMBARGO, que proceda a retener la suma adicional de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRESMIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.173.771.00), de las prestaciones sociales – cesantías, actualmente consignadas al Obligado Alimentario JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO, identificado con C.C. No. 1.109.491.871, a quien le certificaron cesantías en suma equivalente a los \$23.368.854.91. Lo anterior con el objeto de completar el 20% pretendido por la demandante para garantizar alimentos futuros de sus mejores hijas.”

3. Obra Oficio de 25 de enero de 2022 donde el Intendente ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA, Analista de Nómina del Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional Informa:

A partir del día 02/12/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, el embargo del valor de \$ 438.840 sobre el salario, \$ 400.000 sobre las primas (junio y navidad), valores que serán incrementados de acuerdo al aumento del IPC.

Igualmente, el embargo del subsidio familiar a favor de la menor EILIN VIOLETA CALDERON MENDEZ, es de aclarar que el demandado no devenga subsidio familiar a favor de la menor ELIANA VALENTINA CALDERON MENDEZ, motivo por el cual no es registrado el embargo de la menor en mención.

Emlumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (ia) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

4. En este despacho entre las mismas partes, y a favor de las mismas alimentarias, se adelanta proceso ejecutivo de alimentos bajo el radicado No **2021-00003** donde se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 16 de abril de 2021 y auto de medidas cautelares el 21 de enero de 2021 consistente en el embargo y retención salarial del demandado.

5. Consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario los títulos pagados y pendientes de pago reportados son los siguientes:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1109491871	Nombre	JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO		
				Número de Títulos		11	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
46650000021128	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	22/04/2021	\$ 285.045,30	
46650000021184	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	13/05/2021	\$ 285.045,30	
46650000021235	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	10/06/2021	\$ 285.045,30	
46650000021270	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	08/07/2021	\$ 285.045,30	
46650000021299	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	06/08/2021	\$ 141.641,89	
46650000021329	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	06/08/2021	\$ 436.262,09	
46650000021373	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	10/09/2021	\$ 281.914,83	
46650000021616	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	29/01/2022	\$ 474.143,00	
46650000021653	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	26/02/2022	\$ 474.143,00	
46650000021718	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	31/03/2022	\$ 498.806,00	
46650000021764	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 498.806,00	
Total Valor						\$ 3.945.898,01	

Verificado cada uno de los depósitos judiciales se observa que hasta el título consignado el **27 de agosto de 2021** se venían consignando por cuenta del proceso ejecutivo (Rad 2021-00003), los posteriores son consignados al proceso de aumento de cuota alimentaria (Rad 2021-00076).

6. La anterior reseña procesal permite concluir, primero, que el presente proceso de aumento de cuota de alimentos se encuentra terminado; segundo, que en razón a las diferentes órdenes de embargo el pagador de la Policía Nacional dejó de consignar en el ejecutivo de alimentos para hacerlo en esta actuación, tercero, terminado este proceso no es viable en el mismo hacer el seguimiento del pago de la cuota junto con el valor de alimentos adeudado por el cual se sigue la ejecución, con el agregado cierto que por tratarse de sumas periódicas la orden de pago (ejecutivo Rad 2021-00003) es por las cuotas adeudadas y las que en futuro se causen, incluida en tal sentido la de diciembre de 2021. Tercero, que debe dentro del proceso ejecutivo de alimentos ajustar la orden de embargo y retención salarial, de suerte que, se retenga para la cuota de alimentos vigente como un porcentaje adicional que permita amortizar lo debido de cuotas anteriores y, en virtud de las cuales, se sigue el ejecutivo.

Para lograr lo anterior, se RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de la apoderada de la demandante donde pide *“se sirva requerir al Pagador de la Policía Nacional para que informe la razón por la cual no hizo, en diciembre, el descuento de la cuota adicional ordenado en Sentencia de 08 de noviembre de 2021.”*, por cuanto este proceso se encuentra terminado con sentencia que negó el aumento de la cuota de alimentos; por lo que, la retención salarial del demandado debe ajustarse dentro del proceso ejecutivo de alimentos donde se cobran las cuotas adeudadas y las que en el futuro se cobran, incluida en tal sentido la de diciembre de 2021 que echa de menos la profesional del derecho.

2. REMÍTASE copia de la sentencia de 8 de noviembre de 2021 proferida dentro de este asunto al proceso ejecutivo de alimentos que se sigue entre las mismas partes con radicado No 2021-00003

3. REMÍTASE copia de éste proveído al proceso ejecutivo de alimentos que se sigue entre las mismas partes con radicado No 2021-00003 con el fin de ajustar la orden de embargo y retención salarial, así como, actualizar el crédito con base en los pagos que se han efectuado a la demandante y que figuran en el registro del depósito del banco agrario.

4. SECRETARÍA proceda a la autorización del título pendiente de pago del 30 de marzo anterior atendiendo que se trata de cuota de alimentos.

5. Realizado lo anterior, archívese definitivamente la presente actuación e ingrese al despacho el proceso ejecutivo de alimentos referido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 5 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0019** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fcf16911ba35a99845150887219f475d32d8f6eaa7ab69e5eec1cc059d5768**

Documento generado en 04/04/2022 08:28:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**